

M

UNA

Al Señor mio. En consecuencia a la Carta de Vm. de 8 de
 Enero debo proponerle, que el Capitulo 19. del Reglam.^{to}
 es contra lo dicho. y fundado aquellos Conductos no con-
 ducan, ningunas Encomiendas Enboltozios de Valos,
 ni otros qualesquiera efectos, que no traian pagado
 su legitimo dño de fornos, a la R.^a y por el
 Lo Sepre bien lo obligo. a los Acom.^{tes} de hacex remitir
 a los adhos Conductos para abrogar la contraccion
 de cartas de Fraude, conanyas consideraz, y estipula
 y pure la 6.^a condicion de la contrata que le tengo remitida
 para sumtelim.^a que de los efectos o generos comen-
 ciables, que le es permitida llevar adhos Conductos, ante
 no se pusieron llevar por Cavalierias de fanga p.^a
 su transporte, de donde preterta una nota de ellos
 en esta Oficina para sumraion formalidad, y to-
 mar Valor, quando pareciere conveniente. Ino oyo
 niendose enrada esta provid.^a al deudo Cumplim.^{to}

LEG. 1
 DOC. 3
 1 F.

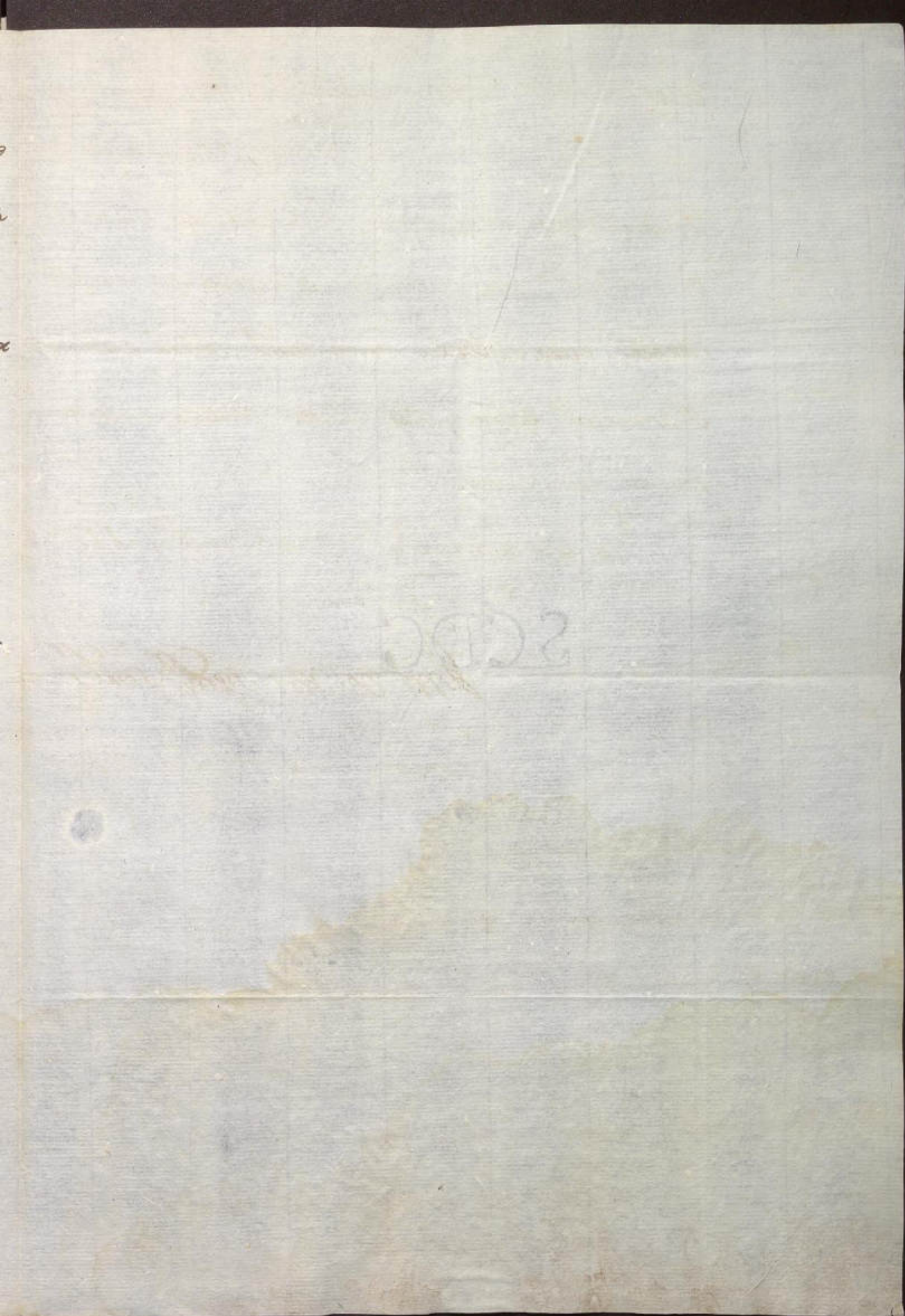
de los referidos Capítulos 19 y 20. porquanto la
limitacion de ellos es de efectos, Oneros de
Encomienas, y la condicion de la certidada, se entien
de solam.^{te} a los que ellos son afectados en sus
cargas, para subenta, y negociatz, de la preceden
al cumplim.^{to} de sus y otras literal sentido, en lo ten
menos prevenidos.

Dios que alim.^{te} en Lima 10 de Fev^o del 1773.

En P^a de Vm^a su m.^a Ser^a.
Joseph Ant.^o de Pando

Señor D^{no} y Gn^{do} Fern^{do} del Arzobal.

Curco,



SCDC